

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00060**, informando que la ejecutada allegó contestación al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte ejecutada allegó contestación al requerimiento efectuado en auto anterior, en la cual manifestó que en el mes de julio del año dos mil quince (2015) ingreso en nómina el incremento condenado en sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012) y que retiró el mismo en el periodo de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el fallecimiento del señor REMIGIO HERRERA LEGUIZAMÓN (Fol.102 a 104).

Pese a lo anterior, este Despacho no puede corroborar lo manifestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como quiera que no se aportó la resolución por medio del cual incluye en nómina el incremento condenado y adicional a ello, dentro del plenario no se verifica registro de defunción del ejecutante, razón por la que se REQUERIRA a las partes con la finalidad que en un término no superior a diez (10) días aporten la resolución mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida y por su parte el apoderado de la parte actora deberá allegar además de la resolución el registro de defunción del señor HERRERA LEGUIZAMÓN. Lo anterior, so pena de dar apertura al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

Finalmente y una vez se cuente con la resolución requerida y el registro de defunción, preséntese por las partes actualización del crédito, a fin de emitir una decisión al respecto.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR a las partes con la finalidad que en un término no superior a diez (10) días aporten la resolución mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida, esto es la que incluyó en nómina los incrementos pensionales, so pena de dar apertura al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL con la finalidad de que en un término no superior a diez (10) días aporte el registro de defunción del señor REMIGIO HERRERA LEGUIZAMÓN

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin que alleguen la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1998b5da0d5b6707653094c4421292d8f427c35526ab6977736fa16a1352fc

Documento generado en 06/08/2020 01:24:41 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>